



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 04/04/14 (nº 3/14) - Punto 11.3
ANEXO 21**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE
LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(texto refundido)**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 27/09/2013

*Modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de
28/11/2013, 05/02/2014 y 04/04/2014*

Índice

| | |
|---|----|
| TÍTULO I. NORMAS DE ADMISIÓN POR TRASLADO DE EXPEDIENTE..... | 3 |
| CAPÍTULO I. Traslado de expediente..... | 3 |
| TÍTULO II. NORMAS DE MATRÍCULA..... | 5 |
| CAPÍTULO I. Matrícula de nuevo ingreso..... | 5 |
| CAPÍTULO II. Matrícula para continuación de estudios..... | 7 |
| CAPÍTULO III. Anulación, modificación y ampliación de matrícula..... | 8 |
| TÍTULO III. NORMATIVA DE PROGRAMACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales..... | 9 |
| CAPÍTULO II . Programación anual de la organización de las enseñanzas..... | 10 |
| CAPÍTULO III . Planes Docentes de los Departamentos..... | 11 |
| CAPÍTULO IV. Pruebas de evaluación..... | 13 |
| CAPÍTULO V. Optatividad..... | 17 |
| TÍTULO IV. NORMAS DE PERMANENCIA Y TIPOS DE MATRÍCULA..... | 18 |
| CAPÍTULO I. Matriculación en la Universidad de Córdoba..... | 19 |
| CAPÍTULO II. Permanencia y continuación de estudios..... | 20 |
| TÍTULO V. NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA..... | 22 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales..... | 23 |
| CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Grado..... | 25 |
| CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Máster..... | 27 |
| CAPÍTULO IV. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los Estudios de Grado..... | 28 |
| TÍTULO VI. NORMATIVA ECONÓMICA..... | 31 |
| CAPÍTULO I. Generalidades..... | 31 |
| CAPÍTULO II. Exenciones..... | 31 |
| CAPÍTULO III. Bonificaciones..... | 32 |
| CAPÍTULO IV. Subvenciones..... | 32 |
| CAPÍTULO V. Devolución de precios públicos..... | 33 |
| CAPÍTULO VI. Abono de tasas y precios públicos: fraccionamiento y medios de pago..... | 34 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL..... | 36 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Enseñanzas Anteriores..... | 36 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Retroactividad en los Grados..... | 36 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA..... | 36 |
| DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA..... | 36 |
| DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA..... | 36 |

TÍTULO I. NORMAS DE ADMISIÓN POR TRASLADO DE EXPEDIENTE

(Consejo de Gobierno 01/04/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/2013)

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24 de noviembre), encomienda al Consejo de Gobierno de cada Universidad la determinación de los criterios para resolver las solicitudes de admisión a títulos oficiales de grado, formuladas por estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

CAPÍTULO I. Traslado de expediente

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de admisión a la Universidad de Córdoba de aquellos estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido homologación, que deseen continuar estudios de grado en esta Universidad.

2. Sólo se admitirán solicitudes de traslado entre **titulaciones homólogas**, entendiéndose por éstas las que se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- a) Titulaciones de grado que correspondan a la misma Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos mínimos de verificación de títulos que conducen a una profesión regulada. En el caso de que la Orden Ministerial correspondiente establezca especialidades, se exigirá también correspondencia entre las especialidades de origen y destino.
- b) Titulaciones de grado procedentes de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de los mismos estudios del anterior catálogo de estudios universitarios.
- c) Otras titulaciones entre las que se establezca un reconocimiento mínimo del 60% de los créditos correspondientes a materias/ asignaturas básicas y obligatorias de la titulación de destino.

Artículo 2. Limitación de plazas

1. Los centros responsables de cada uno de los grados de la Universidad de Córdoba podrán proponer anualmente al Consejo de Gobierno, los límites de plazas para admisión de estudiantes a través de traslado. Estos límites serán aprobados en la sesión del Consejo de Gobierno correspondiente al mes de mayo.

2. En cumplimiento de apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos serán admitidos independientemente de los límites de plazas establecidos para traslados.

Artículo 3. Requisitos generales

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 1.1. deberán solicitar, en el momento de realizar su solicitud, el reconocimiento de créditos que proceda de acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Córdoba, quedando la concesión

del traslado supeditada a la obtención de un mínimo de 30 créditos de reconocimiento.

2. Para la obtención de traslado de expediente a un grado de la Universidad de Córdoba para el que se haya previsto un límite de plazas según el art. 2.1. de la presente normativa, tendrán preferencia aquellos solicitantes que acrediten una calificación de acceso a la Universidad mayor o igual que la necesaria para acceder a la titulación de destino en el curso anterior. Estarán exentos de esta norma los estudiantes extranjeros extracomunitarios que soliciten traslado a un grado de la Universidad de Córdoba desde una Universidad extranjera. A tal efecto se dispondrán dos cupos: un cupo general y un cupo específico para los estudiantes extranjeros procedentes de universidades extranjeras. Las plazas no cubiertas en el segundo cupo se incorporarían al primero durante el proceso de selección de candidatos. Los estudiantes extranjeros que accedan a la Universidad de Córdoba a través de convenios específicos de intercambio con otras Universidades con las que exista reciprocidad, sólo tendrán que cumplir los requisitos generales que dispone el R.D. 1892/2008.

3. En ningún caso se admitirá el traslado de expediente de estudiantes que tengan agotadas 6 convocatorias en alguna de las asignaturas cursadas en la Universidad de origen. La calificación de “no presentado” no computará a estos efectos.

4. No se admitirá el traslado de expediente de estudiantes a los que, tras el correspondiente procedimiento de reconocimiento de créditos, sólo les quede el Trabajo o Proyecto Fin de Grado para finalizar la carrera.

Artículo 4. Orden de prelación

En el caso en que existan más solicitudes que plazas disponibles para traslado de expediente en alguna titulación, el Centro responsable de la misma establecerá un orden de prelación de acuerdo con los criterios que considere oportunos, entre los que obligatoriamente estarán los siguientes:

1. La nota media del expediente en la Universidad de origen.
2. La calificación de acceso a la Universidad.

Artículo 5. Procedimiento

1. La solicitud de traslado se dirigirá al Decano o Director del Centro en que el estudiante desee continuar sus estudios.

2. El plazo ordinario de presentación de solicitudes de traslado de expediente será el que para cada curso académico determine el Consejo de Gobierno y que será publicado como fecha límite el 30 de mayo.

3. A la solicitud de traslado de expediente se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Las solicitudes deberán ir acompañadas del Certificado Académico Personal con las calificaciones de las asignaturas superadas en la Universidad de origen y las convocatorias agotadas en las no superadas.
- b) Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad.
- c) Documentación acreditativa de competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante (guías docentes o memoria de verificación del título), previamente cotejadas y, en su caso, debidamente traducidas y legalizadas.

4. Las solicitudes serán resueltas por el Decano o Director del Centro y, contra la resolución denegatoria, podrá recurrirse en alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, desde la recepción de la resolución.

Artículo 6. Traslado de expediente por causa sobrevenida

1. Fuera del plazo establecido para la concesión del traslado, podrá solicitarse éste en cualquier momento del curso académico cuando se aleguen y acrediten fehacientemente razones sobrevenidas de tipo personal, social o familiar.

2. Los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente normativa y se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el artículo 5, excepto en lo referente al plazo de presentación de solicitudes.

3. Si el traslado es aceptado, habrá de formalizarse la matrícula cumpliendo todos los requisitos exigibles, incluso el abono de las tasas y precios públicos correspondientes, sin tener en cuenta que ya se tuvieran abonados en la universidad de procedencia.

TÍTULO II. NORMAS DE MATRÍCULA

(Consejo de Gobierno 01/07/2011)

CAPÍTULO I. Matrícula de nuevo ingreso

Artículo 7. Preinscripción para comenzar estudios de Grado

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía es regulado anualmente por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía dentro del marco general dispuesto por el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, adjudicación de plazas y régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Esta vía de acceso irá destinada a los estudiantes que vayan a cursar primer curso de estudios universitarios, siempre que cumplan los requisitos de acceso dispuestos en el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 8. Estudiantes obligados a solicitar preinscripción

Estarán obligados a solicitar plaza para poder matricularse en el primer curso de un Centro Universitario:

Con carácter general, aquellos que determine la Comisión de Distrito Único de Andalucía en desarrollo de la Legislación Estatal.

1. Quienes deseen acceder por primera vez a una titulación de Grado, excepto estudiantes matriculados en Licenciaturas, Ingenierías, Diplomaturas e Ingenierías Técnicas que soliciten el

paso al grado correspondiente de acuerdo con la normativa específica de la Universidad de Córdoba.

2. Los estudiantes que deseen continuar en la Universidad de Córdoba los mismos estudios iniciados en otra Universidad y no reúnan las condiciones necesarias para solicitar traslado de expediente o les haya sido denegado el mismo.
3. Quienes hubieran iniciado o finalizado otros estudios universitarios y optasen por iniciar una nueva titulación de grado.
4. Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios actuales en la Universidad de Córdoba con unos nuevos.
5. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años.
6. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 40 años con experiencia laboral acreditada.
7. Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 45 años.

Artículo 9. Admisión de estudiantes con estudios realizados en sistemas educativos extranjeros

1. Para el acceso de los alumnos extranjeros, será de aplicación el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, debiendo solicitar preinscripción en los términos y plazos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía. En el momento de formalizar su solicitud para realizar las pruebas de acceso a la Universidad, deberán acreditar mediante documento expedido por el Ministerio de Educación, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionado. Estos alumnos realizarán las pruebas de acceso en la UNED. Junto con la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos académicos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y traducidos.

2. Aquellos estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, siendo requisito indispensable el reconocimiento de, al menos, 30 créditos para la admisión. Se podrá promover este procedimiento cuando:

- Los estudios realizados en el extranjero no hayan concluido con la obtención del título correspondiente.
- Ha sido obtenido un título universitario extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español, en cuyo caso ha de adjuntarse a la solicitud, declaración jurada sobre este extremo.
- Habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en las causas de exclusión.

Artículo 10. Formalización de la matrícula

Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo previsto en el procedimiento de preinscripción del Distrito Único Universitario de Andalucía, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, los estudiantes formalizarán matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación. Asimismo ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Los estudiantes que, figurando como admitidos, no formalicen su matrícula en el plazo que al efecto se les indique o bien no realicen la reserva de plaza establecida en la Norma del Distrito Único Andaluz, decaerán de su derecho; esa vacante se ofertará por orden de prelación a los siguientes de la lista de espera.
- b) Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado de la Universidad de Córdoba deberán matricularse del número de créditos establecido en las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.
- c) Los estudiantes que inicien estudios en un centro y posteriormente obtengan la anulación de su matrícula, así como aquéllos a los que le sea anulada de oficio por falta de abono de las tasas universitarias, no mantendrán el derecho a realizar tales estudios en cursos sucesivos, salvo que obtengan plaza nuevamente tras someterse al régimen general de ingreso.

CAPÍTULO II. Matrícula para continuación de estudios

Artículo 11. Plazos y normas generales

Para realizar la matrícula de continuación de estudios en los Grados de la Universidad de Córdoba se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los estudiantes que se encuentren realizando estudios en la Universidad de Córdoba se matricularán en los plazos, y según las normas de matriculación ordinaria, que para cada curso determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, teniendo presente que para ejercer el derecho de matrícula habrán de estar incorporadas todas las calificaciones en los expedientes.
- b) Los estudiantes podrán matricularse, según su criterio, de cursos completos o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan, siempre que no se altere la modalidad de matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial que tuviera anteriormente el interesado. En caso de que se desee cambiar de tipo de modalidad de matrícula, habrá que solicitar la preceptiva autorización según las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.
- c) Lo establecido en el párrafo anterior estará sujeto a las incompatibilidades o prerequisites que eventualmente establezca el correspondiente plan de estudios.
- d) Los estudiantes matriculados para continuación de estudios en un grado de la Universidad de Córdoba, que anulen su matrícula o les sea anulada de oficio, mantendrán el derecho a continuar sus estudios en cursos sucesivos, con las reservas establecidas en las Normas de Permanencia y Tipos de Matrícula para los Estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO III. Anulación, modificación y ampliación de matrícula

Artículo 12. Solicitudes de anulación de matrícula

La anulación total o parcial de matrícula será concedida por el Decano o Director de cada centro siempre y cuando se solicite antes del 31 de diciembre de cada curso académico, el interesado no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso, y haya abonado los precios públicos de matrícula completos. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la Normativa Económica en vigor.

En fechas posteriores, la anulación de matrícula se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, previo informe favorable del centro correspondiente, con las mismas limitaciones y condiciones del párrafo anterior.

Artículo 13. Anulación de oficio

La anulación de una matrícula de oficio será acordada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, de acuerdo con la normativa vigente, mediante resolución motivada por el incumplimiento de un requisito imprescindible para el mantenimiento de la misma, por el incumplimiento por parte del interesado del Reglamento de Régimen Académico vigente, o por motivos disciplinarios.

Artículo 14. Modificación de matrícula

Sólo se admitirán modificaciones de matrícula hasta la fecha que determine el Consejo de Gobierno para cada curso académico. Posteriormente a la fecha indicada, sólo podrán aceptarse modificaciones de matrícula por causas justificadas no imputables al interesado, a criterio del Decano o Director del Centro; por adecuación del expediente a la oferta de estudios de las universidades de destino, en el caso de estudiantes con beca de programas de intercambio; o por regularización del expediente tras procedimientos de reconocimiento o de modificación de tipo de matrícula de tiempo completo a parcial o viceversa.

Artículo 15. Ampliación de matrícula

1. Se permitirá ampliación de matrícula a los estudiantes que hayan concurrido a la convocatoria de diciembre. La ampliación de matrícula se realizará durante el mes de enero y no se admitirá el fraccionamiento del pago.

2. Los Centros podrán abrir, según su criterio, un periodo extraordinario de ampliación de matrícula para la realización de prácticas externas, practicum, u otras causas en función de su organización docente, teniendo en cuenta la compatibilidad de los periodos de matrícula con los de exámenes y elaboración de actas.

3. La matrícula del Proyecto Fin de Grado podrá realizarse en cualquier momento siempre que el interesado reúna los requisitos que exige el plan de estudios del Grado que cursa.

Artículo 16. Matrícula fuera de plazo

La matrícula ordinaria y su ampliación o modificación, se realizarán en los plazos previstos para ello. Sólo será admisible la matriculación fuera de plazo para estudiantes de intercambio y otras circunstancias excepcionales justificadas documentalmente, así entendidas por el Rector o Vicerrector en que delegue, e informadas previa y positivamente por el Decano o Director del centro afectado.

TÍTULO III. NORMATIVA DE PROGRAMACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN

(Consejo de Gobierno 21/12/2011 (incluye acuerdo de Consejo de Gobierno de 28/10/10 relativo al tratamiento de la calificación de "no presentado")

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 17. Ámbito de aplicación

La presente normativa afecta a todo el alumnado de la Universidad de Córdoba que curse estudios conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y a todo el profesorado de la Universidad de Córdoba; y regula la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE), los Planes Docentes de los Departamentos (PDD) y su control, así como los sistemas de evaluación, su revisión y recursos.

Artículo 18. Plazos

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará en su sesión del mes de diciembre el Calendario Académico Oficial del curso siguiente que, en lo referente a la presente normativa, especificará lo siguiente:

- Plazo para que los Departamentos aprueben y remitan la propuesta de optatividad a los Centros.
- Plazo para que los Centros aprueben y envíen la oferta de optatividad al Vicerrectorado competente.
- Plazo para la aprobación de la oferta de optativas por Consejo de Gobierno.
- Plazo para que los Centros elaboren la PAOE y la remitan a los Departamentos afectados.
- Plazo para que los Centros remitan la PAOE al Vicerrectorado competente.
- Plazo para que los Departamentos remitan el PDD a los Centros afectados y al Vicerrectorado competente.
- Plazo para que los coordinadores de las asignaturas suban las guías docentes al sistema informático.
- Plazo para que los Departamentos revisen, aprueben en Consejo de Departamento y cierren las guías docentes.
- Plazo para que los Centros revisen las guías docentes.
- Plazo para que los Departamentos realicen modificaciones a instancia de los Centros.
- Plazo para que los Centros cierren las guías docentes.
- Plazo para que los Centros aprueben y publiquen los horarios de clase y el calendario de exámenes, y los remitan al Vicerrectorado competente.

Artículo 19. Dotaciones de plazas de profesorado

La información contenida en la PAOE de los Centros correspondientes y en el PDD del Departamento será tenida en cuenta a la hora de la dotación de plazas de profesorado. Para ello se tomará la información correspondiente al curso siguiente, si ya está disponible o, en su defecto, la del curso corriente.

CAPÍTULO II. Programación anual de la organización de las enseñanzas

Artículo 20. Programación Anual de Organización de las Enseñanzas

Los Centros elaborarán la PAOE, que será aprobada por la Junta de Centro, y la enviarán en los plazos previstos para ello a los Departamentos afectados y al Vicerrectorado competente. La PAOE contendrá la previsión del tipo y número de grupos de docencia dentro de los límites establecidos por la normativa general en vigor y teniendo en cuenta las disponibilidades horarias y de espacio.

Artículo 21. Horarios de clase y calendarios de exámenes

1. La Junta de Centro aprobará y publicará los horarios de clase y el calendario de exámenes ordinarios antes del comienzo de la matrícula del siguiente curso académico y los comunicará al Vicerrectorado competente en los plazos previstos para ello.

2. Los horarios incluirán los créditos de las asignaturas y la distribución horaria global de las mismas. Conjuntamente con los horarios, el Centro publicará el profesorado asignado a cada uno de los grupos de docencia. En la programación de asignaturas optativas se tendrá en cuenta que el horario del alumnado quede lo más racional posible y se facilite la elección de los itinerarios curriculares contemplados en el Plan de Estudios.

3. El horario lectivo normal se extenderá de lunes a viernes, de lo que podrán exceptuarse las actividades externas, como prácticas, visitas, seminarios, etc.

4. El calendario de exámenes se realizará teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados en las asignaturas y las disponibilidades horarias y de espacio. Nunca coincidirán exámenes de asignaturas del mismo curso en un mismo día.

5. Cualquier circunstancia excepcional que motive la modificación de los horarios o de los calendarios de exámenes deberá ser aprobada por la Junta de Centro. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y el alumnado afectados, para proceder a proponer una nueva programación.

6. La Junta de Centro, sin perjuicio de la actuación del Decano/Director en caso de urgencia, garantizará el derecho a examen cuando un estudiante no haya podido concurrir a la convocatoria oficial por causas justificadas, que serán expresamente establecidas por la Junta de Centro.

7. El alumnado que, por motivos de asistencia a reuniones derivadas de la pertenencia a órganos colegiados de representación universitaria, no pueda concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrá derecho a que se le fije un día y hora diferentes para su realización.

Artículo 22. Reclamaciones contra la organización de las enseñanzas

Las reclamaciones sobre el cumplimiento de los aspectos recogidos en el artículo 20, serán presentadas al Decano o Director del Centro correspondiente para su estudio por la Junta de Centro. Contra la resolución de la Junta de Centro cabrá recurso ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Control de la organización de las enseñanzas

El control de la organización de la enseñanza en lo referente a los horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, compete a las Juntas de Centro, que deberán arbitrar procedimientos objetivos y eficaces de verificación de la docencia, lo que será supervisado por la Comisión de Docencia del Centro. Asimismo, las Juntas de Centro podrán elevar al Rector o al Consejo de Gobierno las propuestas que estimen oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

CAPÍTULO III . Planes Docentes de los Departamentos

Artículo 24. Plan Docente de los Departamentos

1. El Consejo de Departamento aprobará el PDD con sujeción a lo previsto en la PAOE de los Centros implicados y lo comunicará a los Centros y al Vicerrectorado competente en las fechas previstas para ello en el Calendario Académico Oficial.
2. El PDD establecerá las responsabilidades docentes del profesorado con indicación expresa de la asignación de grupos de docencia.
3. El control de la docencia en lo referente al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, corresponde al Consejo de Departamento, lo que será supervisado por la Comisión de Docencia.
4. El Consejo de Departamento podrá elevar al Rector o, en su caso, al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

Artículo 25. Reclamaciones contra el desarrollo de la docencia

El profesorado está obligado a cumplir todos los términos de la guía docente de la asignatura y, en particular, los contenidos y metodología docente y de evaluación, no pudiendo modificarlos a lo largo del curso. Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas al Director del Departamento para su estudio y resolución por el Consejo de Departamento. Contra la resolución de este órgano podrá interponerse recurso ante el Consejo de Gobierno. En todo caso se dará conocimiento a la Comisión de Docencia del Centro y de la Universidad.

Artículo 26. Profesores coordinadores y responsables

El Departamento nombrará al menos un profesor responsable para grupo de docencia y, de entre ellos, al menos un profesor coordinador de la asignatura, que tendrán las siguientes funciones:

Funciones del coordinador de la asignatura:

1. Coordinar con todo el equipo docente de la asignatura la elaboración de la guía docente en el plazo previsto para ello, cumplimentar la herramienta informática con el contenido de la guía docente y someterla a la aprobación de los Consejos de los Departamentos implicados. La guía docente contendrá, al menos, los siguientes aspectos, que serán recogidos en el modelo oficial: objetivos docentes, resultados esperados del aprendizaje (competencias), contenidos y metodología docente y de evaluación. En el caso de que la docencia de una asignatura se organice en varios grupos, la guía docente de todos los grupos será común. Las metodologías docentes y de evaluación tendrán suficiente flexibilidad para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y a tiempo parcial.
2. Velar por que el número y duración de las actividades docentes programadas se adapten correctamente a los créditos de la asignatura, así como por su adecuada coordinación con el resto de asignaturas del título.
3. Coordinar al equipo docente que participa en la asignatura en lo referente a evolución del programa, contenidos teórico-prácticos, métodos de evaluación, etc.

4. Coordinar, junto con el Centro, la distribución homogénea y racional del alumnado en los distintos grupos de docencia de la asignatura.

5. El profesor coordinador de cada asignatura, de acuerdo con los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos, elaborará al final del periodo docente de la asignatura, un informe que hará llegar al presidente de la Unidad de Garantía de Calidad del título correspondiente o al miembro del equipo directivo del Centro designado para ello. En este informe se hará constar las posibles incidencias relacionadas con la planificación de la docencia; organización general; coordinación de programas, de metodología docente o de horarios, con otras asignaturas; desarrollo de la guía docente y cualesquiera otras que el coordinador considere dignas de mención para la correcta planificación de la docencia en cursos sucesivos. Sin menoscabo de las competencias del Departamento en lo referente a coordinación y seguimiento de la docencia, el coordinador de la asignatura será el interlocutor con la Unidad de Garantía de Calidad del Título.

Funciones de los profesores responsables:

1. Impartir la docencia del grupo junto con el resto del profesorado asignado al mismo y con la supervisión del coordinador de la asignatura.

2. El responsable de la docencia de cada grupo rellenará, firmará y cerrará las actas de todas las convocatorias de evaluación del curso para el que ha sido nombrado, respetando los plazos establecidos para ello, así como los de comunicación y revisión de calificaciones.

Artículo 27. Tutorías

1. Los estudiantes tienen derecho a ser orientados y dirigidos individualmente en su proceso de aprendizaje de cada asignatura mediante tutorías personalizadas. Para ello, el profesorado deberá reservar en su horario el número de horas que le correspondan en función de su dedicación (seis horas para el profesorado a tiempo completo), cuya distribución comunicará al Departamento, que lo publicará antes del inicio de cada curso.

2. Los Departamentos son los responsables del cumplimiento de los horarios de tutorías y de que exista una distribución racional a lo largo de la semana, así como de la igualdad de trato entre distintos grupos y/o turnos de docencia.

3. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a recibir las tutorías en lugares accesibles así como a adaptaciones metodológicas acordes con sus capacidades.

4. Los profesores responsables de los grupos de docencia deberán ser informados por el Centro de la existencia de estudiantes con discapacidad y podrán solicitar asesoramiento cuando estos estudiantes presenten necesidades especiales.

CAPÍTULO IV. Pruebas de evaluación

Artículo 28. Métodos de evaluación

1. El alumnado tiene derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

2. La guía docente de cada asignatura especificará los métodos de evaluación y el peso de cada prueba o actividad evaluable sobre la calificación final en concordancia con el documento VERIFICA del título.

3. Todas las pruebas o actividades evaluables estarán suficientemente definidas en la guía docente de la asignatura y tendrán en cuenta la carga de trabajo que le supongan al estudiante dentro del cómputo de los créditos de la asignatura. Ni el número, ni el tipo de actividades evaluables, ni su peso sobre la calificación final podrán ser modificados una vez publicada la guía docente correspondiente.

4. La guía docente establecerá el tiempo de validez de cada una de las calificaciones que componen la calificación final.

5. Los estudiantes con discapacidad reconocida y los que, según las Normas de Permanencia de la Universidad, ostenten la condición de estudiantes a tiempo parcial, tienen derecho a que los métodos de evaluación se adapten a sus capacidades y a su disponibilidad.

Artículo 29. Convocatorias

1. El calendario académico contemplará las fechas de celebración de las convocatorias ordinarias y de las extraordinarias para cada curso académico. En casos excepcionales debidamente justificados, los Centros podrán solicitar al Consejo de Gobierno la modificación de estas fechas.

2. El alumnado con menos del 15% de créditos pendientes para la obtención de un título de grado, podrá solicitar a la Dirección de su Centro, por una sola vez y sin perjuicio de las Normas de Permanencia de la Universidad, ni de las incompatibilidades de matrícula y/o examen que determinen los planes de estudios, una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios con las siguientes condiciones:

- La solicitud de la convocatoria extraordinaria debe ser para todas las materias/asignaturas pendientes para finalizar los estudios, en las que se deberá haber consumido al menos una convocatoria.
- El Trabajo Fin de Grado no podrá ser incluido en la solicitud.
- En la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios no cabrá la calificación de *No Presentado*.
- Plazo de solicitud: durante la última semana de marzo en la secretaría del Centro correspondiente.
- Fecha de celebración de las evaluaciones correspondientes: en la segunda quincena de abril.

3. Sin perjuicio de las Normas de Permanencia de la Universidad, el alumnado dispondrá de dos convocatorias de evaluación por curso académico para cada asignatura de la que esté matriculado. El número y modalidad de las pruebas o actividades evaluables que conformarán la calificación final será el establecido en la guía docente, que regirá para todo el curso. El alumnado podrá hacer uso de las convocatorias ordinarias en todo caso, o extraordinarias si cumple las condiciones exigidas para ello.

4. En las asignaturas anuales se programará al menos un examen parcial que tendrá carácter eliminatorio hasta la primera convocatoria ordinaria, o hasta la segunda convocatoria ordinaria si así lo contempla la guía docente.

5. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor responsable de la misma podrá requerir la identificación del alumnado asistente, que deberá acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

6. Está prohibido el acceso de los estudiantes a los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales portando cualquier tipo de dispositivo de comunicación electrónico salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor responsable de la evaluación lo autorice.

7. El alumnado tendrá derecho a obtener del profesorado responsable de las pruebas de evaluación, un justificante documental de haberlas realizado.

Artículo 30. Calificaciones

1. Las calificaciones finales reflejarán el grado de consecución de los objetivos del aprendizaje de la asignatura y estarán formadas por el conjunto de pruebas o actividades evaluables que aparezcan consignadas en la guía docente de la asignatura, con sus pesos correspondientes.

2. Las calificaciones se expresarán en la escala de 0 a 10 con un decimal, a lo que se añadirá la correspondiente calificación cualitativa:

0 a 4.9: Suspenso (SS)

5.0 a 6.9: Aprobado (AP)

7.0 a 8.9: Notable (NT)

9.0 a 10.0: Sobresaliente (SB)

3. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado relacionado en el acta correspondiente, salvo que el número de estudiantes sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

4.- EL R.D. 1125/2003 contempla que el crédito europeo es la unidad de medida del trabajo del estudiante para cumplir los objetivos académicos del programa de estudios y por lo tanto comprende el conjunto de enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas. En este contexto, los planes de estudios de los títulos de grado, incluyen un sistema de evaluación por competencias que normalmente considera, dentro de la misma materia, el uso de diversos instrumentos complementarios de evaluación, con indicación de su peso sobre la calificación final del estudiante. La herramienta de que dispone el docente para plasmar estas competencias y los criterios y métodos de evaluación que serán de aplicación para cada curso académico, dentro del marco que fija el documento VERIFICA de cada titulación, es la guía docente de la asignatura, en la que se concretan estos y otros aspectos relacionados con la docencia. Por lo tanto, corresponde al profesor responsable de cada asignatura fijar, en su caso, las condiciones de aplicación de los métodos de evaluación y sus ponderaciones, por ejemplo: posibilidad o no de superar la asignatura sin superar independientemente cada una de las evaluaciones, consideración de la asistencia a las sesiones presenciales, etc. A estos efectos, se entenderá de forma general que, de no aparecer indicación expresa en contra en la guía de la

asignatura, corresponderá la calificación de “No presentado” a aquellos estudiantes que no hayan tomado parte en un número de actividades evaluables cuyas ponderaciones sobre la calificación final sumen más del 50%.

5. La comunicación a los estudiantes de las calificaciones finales provisionales se realizará a través de la plataforma de gestión académica de la Universidad por medio del volcado de las mismas al acta, previamente al cierre definitivo. Cuando se trate de pruebas escritas, las calificaciones serán comunicadas dentro de los siete días hábiles siguientes al de su celebración. Si el número de estudiantes que realizaron la prueba fue superior a 125, se añadirá a este plazo un día más por cada 25 estudiantes hasta un máximo de 20 días.

6. Junto con las calificaciones provisionales se hará público el lugar, día y hora de revisión de las mismas. La revisión será fijada con un mínimo de 48 horas y un máximo de cuatro días hábiles tras la publicación de las calificaciones provisionales. Las calificaciones definitivas serán publicadas, y el acta cerrada, en las 48 horas siguientes a la revisión.

7. En aquellos casos en que la guía docente de la asignatura no contemple la celebración de un examen final, se tomará como referencia para la publicación de calificaciones provisionales y definitivas, revisiones y cierre de actas, la fecha prevista para el examen en el calendario de exámenes del Centro.

8. Cuando las convocatorias de evaluación coincidan con periodos de matrícula, los plazos anteriores podrán verse acortados si así lo aprueba el Consejo de Gobierno.

9. Los documentos resultantes de las pruebas de evaluación, tanto si son escritas como orales, en papel o en formato electrónico, deberán ser conservados por el profesorado responsable hasta el final del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme. Cualquier anomalía en la custodia del material referente a las pruebas de evaluación será resuelta por la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 31. Solicitud de tribunal

1. Los estudiantes que se encuentren en sexta convocatoria y los que hagan uso de la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios conforme al artículo 13.2. de la presente normativa, tendrán derecho a ser evaluados por un tribunal. El Consejo de Departamento nombrará un tribunal formado por tres profesores del área de conocimiento a la que está adscrita la asignatura, excluidos los profesores que la impartan en el curso académico correspondiente. En caso de no existir profesores suficientes podrán nombrarse profesores de áreas afines.

2. Los estudiantes que se encuentren en séptima convocatoria y deseen ser evaluados por un tribunal, lo solicitarán al Rector, quien nombrará el tribunal a propuesta del Consejo de Departamento cumpliendo los mismos requisitos del punto anterior.

3. La solicitud de tribunal se realizará en el mismo momento que la convocatoria extraordinaria y hasta quince días antes del comienzo del periodo de exámenes en el resto de los casos.

4. En todos los casos, la calificación otorgada por el tribunal será consignada por el profesor responsable de la asignatura en el acta correspondiente, a la que se añadirá una diligencia firmada por el presidente del tribunal en la que se hará constar qué estudiante ha sido evaluado por el

tribunal, los miembros del mismo, y la referencia al Consejo de Departamento o a la resolución rectoral en la que se nombra el tribunal. El acta de calificación del tribunal y, en su caso, los documentos resultantes de la evaluación, serán custodiados por el Secretario del Departamento.

Artículo 32. Revisión y recursos

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios de evaluación en el plazo fijado en el artículo 14.5. de la presente normativa y recibirán del profesor evaluador, o del coordinador de la asignatura, las oportunas explicaciones verbales sobre la calificación recibida.

2. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a revisar sus ejercicios en los mismos términos anteriores.

3. La revisión será personal e individualizada.

4. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al de cierre de actas.

5. El alumnado que haga uso de la revisión de los ejercicios con los profesores evaluadores o con el coordinador, en su caso, tendrá derecho a obtener una copia de los mismos siempre que presente una reclamación oficial. La reclamación será presentada ante Consejo de Departamento en primera instancia y ante Consejo de Gobierno en segunda.

6. Para la reclamación ante el Consejo de Departamento existirá un plazo de diez días hábiles desde el acto de revisión. El Consejo de Departamento nombrará un tribunal de revisión formado por tres profesores, de los cuales al menos uno será del mismo área de conocimiento que los evaluadores y de igual o superior categoría académica. El tribunal emitirá su propuesta de resolución en cinco días hábiles desde su nombramiento por el Consejo de Departamento, que resolverá definitivamente en un máximo de diez días hábiles desde la propuesta del tribunal.

7. En el caso de reclamación contra la calificación correspondiente al Trabajo Fin de Grado, ésta se presentará ante la Junta de Centro, que seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior.

8. Contra la resolución del Consejo de Departamento o la Junta de Centro, en su caso, el interesado podrá interponer recurso ante Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión, para la que recabará del Departamento o del Centro un informe técnico que justifique la resolución adoptada, y decidirá teniendo en cuenta este informe y el currículum completo del interesado. La resolución del Consejo de Gobierno agota la vía administrativa, quedando a disposición del interesado la vía contencioso-administrativa.

9. En caso de que el procedimiento de reclamación finalizara con la modificación de la calificación, la correspondiente diligencia al acta será realizada por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 33. Actas

Los documentos originales de las actas definitivas de evaluaciones finales se entregarán en la Secretaría del Departamento correspondiente, que velará por el cumplimiento de los plazos previstos y los remitirá a la Secretaría del Centro, que los archivará y custodiará.

Cuando haya que realizar diligencias al acta, éstas se realizarán en el documento original depositado en la Secretaría del Centro. Si el plazo transcurrido desde el cierre del acta en el sistema informático hasta la fecha de la diligencia es superior a 15 días hábiles, será necesario obtener autorización previa de la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO V. Optatividad

Artículo 34. Programación anual

1. Los Departamentos elaborarán anualmente su propuesta de optatividad atendiendo a criterios académicos y disponibilidad de profesorado y la harán llegar a los Centros respectivos en las fechas indicadas para ello.

2. Los Centros recibirán las propuestas de todos los Departamentos implicados y elaborarán la oferta global de la Facultad o Escuela, que será aprobada por la Junta de Centro y enviada al Vicerrectorado competente en el plazo indicado para ello. Para la elaboración de la oferta los Centros tendrán en cuenta:

- a) La oferta global del Centro para cada título deberá superar la proporción 2:1 respecto a los créditos optativos que deban cursar los estudiantes, por lo que la propuesta global de los Departamentos deberá superar también esta proporción.
- b) El límite máximo para el factor de optatividad, por criterios económicos, será de 3:1 con las siguientes salvedades:
 - En el caso de que exista optatividad común o transversal en varios planes de estudios, el factor de optatividad se calculará conjuntamente.
 - No se aceptarán solicitudes de nuevo profesorado cuando la oferta de optatividad para un título supere la proporción 3:1.

3. Cada asignatura optativa deberá ser ofertada anualmente. En caso de desaparecer de la oferta, pasará a situación de no vigente. Las asignaturas optativas no vigentes no tendrán ni matrícula ni evaluación.

Artículo 35. Límites de plazas

1. Si finalizado el plazo de matrícula, el número de estudiantes matriculados en una asignatura optativa es menor o igual a 5, el Departamento podrá solicitar la eliminación de la asignatura optativa. En este caso, el Centro se asegurará de que todo el alumnado afectado es admitido en otras asignaturas. En caso contrario, la asignatura no podrá ser eliminada. Asimismo, el Centro tendrá en cuenta otros aspectos, como por ejemplo el mantenimiento de la oferta de bloques de intensificación o especialización. Si el Departamento desea mantener la asignatura aun cuando el número de estudiantes no sea superior a cinco, esta asignatura no será tenida en cuenta para dotaciones de plazas de profesorado.

2. Los departamentos podrán proponer límites máximos de admisión de estudiantes atendiendo a criterios académicos, de capacidad de profesorado y de espacio en aulas o laboratorios. El límite máximo deberá ser superior a 25.

TÍTULO IV. NORMAS DE PERMANENCIA Y TIPOS DE MATRÍCULA

(Consejo Gobierno 04/03/2011 y Consejo Social 14/04/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/2013)

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, modificada por la Ley 2/2007, recoge en su artículo 46 que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos del alumnado y aprobarán las normas que regulen su progreso y permanencia en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, atribuyendo la competencia para la aprobación de estas normas al Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con el RD 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, junto con el RD 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, hace necesario establecer unas normas claras y precisas en las que se regule el horizonte temporal que tendrán los estudiantes para su permanencia en la UCO, el número máximo de convocatorias de evaluación que podrán utilizar, y el número máximo de años que podrán permanecer en la misma.

Con esta normativa se busca implicar al alumnado en el avance y progreso de sus estudios y dar respuesta a las demandas de una sociedad, en constante transformación y en continua generación de conocimiento, así como intentar hacer compatible en el seno de la Universidad de Córdoba (UCO), el estudio, el trabajo, la vida familiar, y poder atender adecuadamente la existencia de necesidades educativas especiales, buscando el mejor aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

CAPÍTULO I. Matriculación en la Universidad de Córdoba

Artículo 36. Modalidades de Matrícula

La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de Grado o Máster:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

La Matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la UCO y el Distrito Único Andaluz, de los que se dará la publicidad oportuna.

Artículo 37. Matrícula a tiempo completo

Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS excepto quienes soliciten reconocimiento de estudios previos simultáneamente a la matrícula, que deberán sumar un mínimo de 60 créditos entre los créditos matriculados y los reconocidos.

Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquellos que se matriculen de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 78 créditos admitiéndose, en casos de

excepcional rendimiento académico, la matrícula de más de 78 créditos, siempre que la normativa lo permita.

Artículo 38. Matrícula a tiempo parcial

1. Serán considerados estudiantes a tiempo parcial quienes, por motivos debidamente justificados, sean autorizados a matricularse de entre 24 y 36 créditos en estudios de Grado y entre 30 y 36 créditos en los de Máster.

2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, etc.) que impiden la realización de los estudios a tiempo completo, debiendo resolverse y notificarse la solicitud de forma motivada en el plazo previamente establecido para ello. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

3. Todos los estudios que se impartan en la UCO deberán garantizar, como mínimo, un 5% de reserva para matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas. En aquellas titulaciones en que no se cubra el 100% de las plazas ofertadas, la Junta de Centro podrá eximir la justificación de motivos para seguir estudios a tiempo parcial, siendo, en estos casos, aceptada de forma automática la petición de este tipo de matriculación.

Artículo 39. Cambio en la modalidad de Matrícula

1. Durante el curso académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.

2. Cuando se desee cambiar el tipo de matrícula, se deberá solicitar en el momento de realizar una nueva matriculación a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, debiendo justificarse los motivos en el caso de cambio de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial.

Si el cambio que se solicita es de tiempo completo a tiempo parcial, deberá realizarse inicialmente matrícula de un mínimo de 37 créditos y ajustar a los créditos correspondientes a tiempo parcial en el plazo que se indique en la resolución, entendiéndose que de no hacerse, se renuncia al cambio de modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático y sólo requerirá la comunicación a la secretaría del Centro correspondiente, que habilitará el cambio de modalidad.

Artículo 40. Anulación de Matrícula

La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que la no matriculación.

Deberá solicitarse de acuerdo con las normas fijadas por la UCO, y tendrá los efectos económicos que determine el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO II. Permanencia y continuación de estudios

Artículo 41. Permanencia en primer curso

1. El alumnado matriculado por primera vez tanto en los estudios de Grado como de Máster, deberá aprobar, como mínimo, 6 créditos para tener derecho a continuar cursando dichos estudios en la UCO.

2. No obstante, en el caso de no superar el mínimo de 6 créditos en el primer curso, se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada, debiendo ser autorizada por el Decano o Director del Centro previo informe favorable de la Comisión del Centro o Consejo Académico con competencias académicas en los estudios correspondientes.

Artículo 42. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo completo

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo completo, el alumnado deberá matricularse en más de 36 créditos.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para finalizar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten, sin que ello suponga modificación en la modalidad de Matrícula preexistente.

Artículo 43. Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo parcial

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo parcial, el alumnado deberá matricularse de entre 24 y 36 créditos si son estudios de Grado; y entre 30 y 36 si son de Máster.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para terminar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten.

Artículo 44. Número de Convocatorias y años de permanencia

1. El alumnado de la UCO dispondrá de seis convocatorias para la evaluación final de cada materia/asignatura. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria. De acuerdo con las circunstancias excepcionales del punto 7 del presente artículo, el Decano o Director del Centro responsable de la titulación podrá conceder una séptima convocatoria o convocatoria de gracia.

2. El estudiante que tenga materias/asignaturas no superadas, de las que haya formalizado matrícula en cursos anteriores, deberá elegir prioritariamente al menos el 50% de los créditos pendientes antes de seleccionar nuevas materias.

3. En los estudios de Grado el alumnado podrá consumir cada curso académico 1 unidad de permanencia, si durante dicho curso su matrícula es a tiempo completo, y 0,7 de unidades de permanencia, si lo es a tiempo parcial. Se entiende por unidad de permanencia el tiempo que el alumnado agota en cada curso académico dependiendo de que desarrolle sus estudios a tiempo completo o parcial. Las unidades de permanencia, o el tiempo total disponible para cursar una titulación, depende del número de años en los que se estructure la misma.

4. El máximo de unidades de permanencia y de años que el alumnado podrá consumir en una titulación de Grado no podrá superar las cantidades que se señalan a continuación:

| <i>Titulación de Grado</i> | <i>Unidades de permanencia</i> | <i>Tiempo completo</i> | <i>Tiempo parcial</i> |
|----------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 4 años | 7 | 7 años | 10 años |
| 5 años | 9 | 9 años | 13 años |
| 6 años | 11 | 11 años | 16 años |

5. En caso de interrupción de estudios el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

6. En los estudios de Máster los estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.

7. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad.

Esta excepción deberá ser establecida por resolución motivada del responsable institucional de la titulación.

8. La aplicación efectiva de este artículo se realizará según acuerdo de la Comisión de Normas de Permanencia.

Artículo 45. Finalización de Carrera

El alumnado al que le quede un máximo del 15% de créditos para obtener el título de grado, podrá adelantar la convocatoria de examen, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

Artículo 46. Traslados desde otras Universidades

A los estudiantes procedentes de otras Universidades se les aplicará la presente normativa y, en todo caso, se les computarán los cursos de permanencia en las universidades de origen. Aquellos que hayan sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad de Córdoba no podrán iniciar ni proseguir sus estudios en la misma.

Artículo 47. Comisión de Normas de Permanencia

1. Para el estudio y resolución de los casos que puedan plantearse en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión, presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, e integrada además por el Secretario General de la Universidad, dos miembros designados por el Consejo Social, un Decano o Director en representación de los centros, un miembro propuesto por el IDEP (Instituto de Estudios de Posgrado), el Presidente del Consejo de Estudiantes, otro miembro representante del Consejo de Estudiantes y por el Jefe del Servicio de Gestión Académica que actuará como secretario.

2. El Presidente podrá invitar a las Sesiones de la Comisión a las personas que estime adecuadas que actuarán en calidad de asesores.

3. Contra la resolución dictada por dicha Comisión, en aplicación de la presente normativa, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO V. NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA

(Consejo de Gobierno 04/03/2011. Modificado en Consejo de Gobierno de 05/02/2014)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la nueva redacción del artículo 36 bajo el título “Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros” y otorga al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, la regulación de:

- a.- Los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.
- b.- Las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquéllos a que se refiere el artículo 35.
- c.- Las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
- d.- Las condiciones para validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.
- e.- El régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior).

En desarrollo de estos aspectos, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y publicar la normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos con el objeto de facilitar la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

En este contexto, la Universidad de Córdoba establece el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos con las siguientes premisas:

- a.- Establecimiento de un sistema basado en reconocimiento de créditos y en la acreditación de competencias.
- b.- Posibilidad de establecer con carácter previo a la solicitud de los alumnos, tablas de reconocimiento globales entre titulaciones, que permitan una rápida resolución de las peticiones sin necesidad de informes técnicos para cada solicitud y materia o asignatura.
- c.- Posibilidad de especificar estudios extranjeros susceptibles de ser reconocidos como equivalentes para el acceso al grado o postgrado, determinando los estudios que se reconocen y las competencias pendientes de superar.
- d.- Posibilidad de reconocer estudios no universitarios y competencias profesionales acreditadas.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 48. Definiciones

1. Se entiende por **reconocimiento** a la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en la Universidad de Córdoba a efectos de la obtención de un título oficial.
2. Se entiende por **transferencia** a la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Córdoba u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
3. Se denominará **titulación de origen** a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.
4. Se denominará **titulación de destino** a aquella sobre la que surte efecto el reconocimiento o transferencia, que cursa, o en la que ha sido admitido el interesado.

Artículo 49. Ámbito de aplicación y condiciones generales

1. Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes que cursan, o han sido admitidos a cursar, cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la Universidad de Córdoba.
2. El reconocimiento o transferencia a que hace referencia la presente normativa se aplica a créditos obtenidos en el marco de la *educación superior* definida en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, y enseñanzas deportivas de grado superior. Respecto a las enseñanzas superiores cursadas en instituciones de terceros países, la transferencia y el reconocimiento se realizará previa verificación del cumplimiento de las condiciones que se desarrollan en la presente normativa.
3. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional o laboral, podrán ser objeto de reconocimiento siempre que no se supere el 15% de los créditos del título en el que deban surtir efecto y con sujeción a las condiciones que determina la presente normativa.
4. Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios con límite superior al 15% de los estudios de destino, cuando se trate de créditos procedentes de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en la memoria de verificación del título oficial y se haya obtenido, para este reconocimiento, el visto bueno expreso del órgano competente de evaluación de títulos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.
5. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
6. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en la Universidad de Córdoba, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

7. En ningún caso se aplicará reconocimiento sobre créditos previamente reconocidos en otra Universidad o Título, por lo que el interesado deberá justificar siempre los méritos originales por los que solicita el reconocimiento.

8. Con carácter general, el reconocimiento a que se refiere la presente normativa puede ser aplicado sobre la totalidad o sobre parte de cada una de las materias o asignaturas existentes en la titulación de destino. A tales efectos, se atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos.

Artículo 50. Régimen económico

El reconocimiento y la transferencia de créditos tendrán los efectos económicos que determine anualmente el decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso correspondiente.

CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Grado

Artículo 51. Órganos competentes para Estudios de Grado

1. La Comisión competente en el Centro al que pertenezca la titulación de destino, será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de grado, previo informe de los Departamentos correspondientes en los casos previstos en los puntos 3 y 5 del artículo 52. Esta comisión se reunirá al menos dos veces por curso académico.

Corresponderán a las Comisiones de los Centros, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos, tramitados en el Centro o Servicio correspondiente.
- b) Mantener actualizado un catálogo de todas las materias, asignaturas y actividades cuyo reconocimiento haya sido informado o autorizado previamente. La actualización de este catálogo será aprobada anualmente por la Junta de Centro correspondiente. El reconocimiento de aquellas materias, asignaturas y actividades incluidas en el catálogo será automático y no será necesario informe de los Departamentos afectados ni resolución de la Comisión.

2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad estará formada por el Vicerrector de Profesorado y Organización Académica o persona en quien delegue, que la presidirá, el Decano o Director de cada uno de los Centros de la Universidad o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad y el Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes, que actuará como secretario.

Corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las Comisiones competentes en los Centros en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos, dictando las directrices e instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente normativa.

- b) Coordinar a las Comisiones de los Centros en la aplicación de esta normativa, evitando disparidades entre las mismas y estableciendo, en su caso, criterios generales de reconocimiento.
- c) Informar los recursos interpuestos ante el Rector contra Resoluciones de Reconocimiento y Transferencia de créditos.
- d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 52. Normas Generales

1. Siempre que la titulación del grado de destino pertenezca a la misma rama de conocimiento que la titulación del grado de origen, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

2. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación del grado de destino.

3. El resto de los créditos superados en estudios universitarios oficiales, o en otros estudios pertenecientes al marco de la educación superior, podrán ser reconocidos por la Universidad de Córdoba teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. El máximo de créditos reconocibles por estudios no universitarios pertenecientes a la educación superior será el que aparezca en el Plan de Estudios correspondiente o, en su defecto, el que determine la Junta de Centro para este criterio.

4. Los Trabajos de Fin de Grado no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia profesional o laboral acreditada podrán ser reconocidos en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de grado, siempre que no se supere el 15% de los créditos del título de destino y estén relacionados con las competencias inherentes a dicho título. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

6. Se hará constar en el expediente académico del interesado qué parte de los créditos han sido cursados y superados en la Universidad de Córdoba y qué parte de los créditos han sido cursados y superados en otra Universidad o Institución de Educación Superior (con indicación expresa del título a que pertenecen y de la denominación de la materia/ asignatura superada); cada uno de ellos con su calificación obtenida en la Universidad o Institución correspondiente, y esta información se usará para obtener la calificación media del expediente.

Artículo 53. Procedimiento y plazos

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos en materias o asignaturas del plan de estudios se realizarán al principio de cada curso académico, dentro del periodo de matrícula. Estas solicitudes serán resueltas en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de matrícula.

2. Para el resto de solicitudes de reconocimiento o transferencia, la Comisión competente en el Centro se reunirá al menos una vez más por curso académico.

3. El abono de los créditos objeto de reconocimiento se realizará una vez resuelta la correspondiente solicitud.

CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior, de estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional en los Estudios de Máster

Artículo 54. Órganos competentes para Estudios de Máster Universitario

1. La Comisión Académica del Máster en el que se pretenden reconocer los créditos, será la encargada de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de máster, excepto en las asignaturas metodológicas de investigación, en las que esta labor será realizada por la Comisión de Másteres y Doctorado.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad resolverá las propuestas elaboradas por las Comisiones Académicas de los Másteres.

Corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las Comisiones Académicas de los Másteres en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos, dictando las directrices e instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente normativa.
- b) Coordinar a las Comisiones Académicas de los Másteres en la aplicación de esta normativa, evitando disparidades entre las mismas y estableciendo, en su caso, criterios generales de reconocimiento.
- c) Informar los recursos interpuestos ante el Rector contra Resoluciones de Reconocimiento y Transferencia de créditos.
- d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa.
- e) Proponer y resolver el reconocimiento de créditos de las asignaturas metodológicas de investigación que habilitan para el acceso al Doctorado según la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Artículo 55. Normas Generales

1. En el caso de másteres universitarios oficiales que conduzcan a profesiones reguladas en el estado español, serán objeto de reconocimiento los módulos mínimos recogidos en la orden CIN que determina los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.

2. El resto de los créditos superados en estudios universitarios oficiales, o en estudios pertenecientes al marco de la educación superior, podrán ser reconocidos por la Universidad de Córdoba teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

3. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia profesional o laboral acreditada podrán ser reconocidos en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de máster, siempre que no se supere el 15% de los créditos del título de destino y estén relacionados con las competencias inherentes a dicho título. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. Los Trabajos de Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

5. Se hará constar en el expediente académico del interesado qué parte de los créditos han sido cursados y superados en la Universidad de Córdoba y qué parte de los créditos han sido cursados y superados en otra Universidad o Institución de Educación Superior (con indicación expresa del título a que pertenecen y de la denominación de la materia/asignatura superada); cada uno de ellos con su calificación obtenida en la Universidad o Institución correspondiente, y esta información se usará para obtener la calificación media del expediente.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los Estudios de Grado

Estas actividades son consideradas como formación transversal en actitudes y competencias de los estudiantes de la Universidad de Córdoba para lograr los objetivos específicos de la misma en lo que respecta al fomento del pensamiento crítico y motor de transformación social, así como de especialización del alumnado.

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba que realicen este tipo de actividades, podrán obtener, durante el periodo de sus estudios universitarios, 6 créditos de reconocimiento por uno o varios de los conceptos que se detallan a continuación, en función de lo recogido en el plan de estudios del grado correspondiente, siendo reconocibles, por tanto, en cualquiera de los grados que se imparten en la Universidad de Córdoba. Los créditos objeto de reconocimiento por estos conceptos aparecerán sin calificación y no se tendrán en cuenta a la hora de calcular la calificación media del expediente.

Artículo 56. Actividades culturales

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba podrán obtener el reconocimiento de un máximo de seis créditos anuales a través de las actividades que se detallan a continuación:

1. Podrán ser objeto de reconocimiento total o parcial aquellas actividades y Estudios Propios, excluidos los congresos o reuniones de carácter científico, que sean organizados por Centros, Departamentos, Cátedras de Extensión y Aulas Culturales de la Universidad de Córdoba y aprobados por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Formación Permanente. Los estudiantes que opten a reconocimiento de créditos por alguna de estas actividades deberán ser calificados por el responsable académico del curso o actividad, que confeccionará y firmará el acta correspondiente. La Comisión competente en el Centro donde deba surtir efecto el reconocimiento resolverá sobre el reconocimiento de aquellos cursos y actividades que puedan ser incorporados a los expedientes de grado, antes del inicio de la actividad. Podrán reconocerse hasta seis créditos, en cualquier momento de la vida académica del estudiante, siempre que en un mismo curso no se hayan cursado más de cuatro.

2. Será objeto de reconocimiento la acreditación de niveles de una lengua extranjera (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) a razón de dos créditos por cada nivel que se acredite por encima del mínimo exigido para la titulación según la siguiente tabla:

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <i>Nivel mínimo: B1</i> | <i>B2: 2 créditos</i> | <i>C1: 4 créditos</i> | <i>C2: 6 créditos</i> |
| <i>Nivel mínimo: B2</i> | <i>C1: 2 créditos</i> | <i>C2: 4 créditos</i> | |

El tipo de acreditación será la misma que la que se determine para el nivel B1 y podrá presentarse para su reconocimiento, en la secretaría del Centro correspondiente, en cualquier momento del periodo de estudios de grado.

Artículo 57. Actividades deportivas

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba podrán obtener el reconocimiento de un máximo de dos créditos anuales a través de las actividades o programas que se detallan a continuación:

1. Campeonatos de España Universitarios, organizados por el Consejo Superior de Deportes y desarrollados en la universidad en la que se delegue, controlados por jueces de las Federaciones Deportivas correspondientes.

- Un crédito por acudir a la fase interzonal y/o final representando a la Universidad de Córdoba.
- Un crédito adicional en caso de quedar campeón de la modalidad deportiva en la que participe.

2. Campeonatos de Andalucía Universitarios, organizados por la Consejería de Turismo Comercio y Deportes, desarrollados en las Universidades en las que se delegue y controlados por jueces de las Federaciones Deportivas correspondientes.

- Un crédito por acudir a la fase final representando a la Universidad de Córdoba.
- Un crédito adicional en caso de quedar campeón de la modalidad deportiva en la que participe.

3. Competiciones Universitarias oficiales de ámbito internacional.

- Un crédito por participar representando a la Universidad de Córdoba.
- Un crédito adicional en caso de quedar campeón de la modalidad deportiva en la que participe.

4. Trofeo Rector de la Universidad de Córdoba.

- Medio crédito por participar en una o varias modalidades deportivas representando al Centro Universitario en el que esté matriculado.
- Medio crédito adicional en caso de quedar campeón de la modalidad deportiva en la que participe.

5. Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento (Ministerio de Educación y Ciencia).

- Un crédito por cumplir los criterios y condiciones definidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.

6. Deporte Andaluz de Alto Rendimiento (Consejería de Turismo Comercio y Deporte).

- Un crédito por cumplir los criterios y condiciones definidos en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

El control del cumplimiento de todas estas actividades lo realizará la Dirección General del Servicio de Alojamiento y del Deporte Universitario, que emitirá el informe correspondiente a solicitud de los interesados para su presentación en la secretaría del Centro donde deba surtir efecto el reconocimiento.

Artículo 58. Representación estudiantil

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba podrán obtener el reconocimiento de un máximo de dos créditos anuales por actividades de representación estudiantil.

1. Los representantes en Consejos de Departamento, Juntas de Centro, Consejo de Gobierno y Consejo Social, podrán obtener el reconocimiento de un crédito por curso académico. Para ello, el alumnado deberá presentar en la secretaría de su Centro, un certificado de haber asistido al menos al 60% de las sesiones del órgano colegiado del que se trate, expedido por el secretario del mismo.

2. En el caso de representantes en el Claustro, el estudiante deberá asistir a todas las sesiones que se convoquen durante el periodo para el que ha sido elegido, con reconocimiento de un crédito por periodo (2 cursos académicos).

Artículo 59. Actividades solidarias y de cooperación

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba podrán obtener el reconocimiento de un máximo de dos créditos anuales por las siguientes actividades de solidaridad y cooperación:

1. Voluntariado en el ámbito de la solidaridad y la cooperación. Máximo de 1 crédito al año por un mínimo de 50 horas de voluntariado. Para hacer efectivo este reconocimiento será imprescindible presentar en la secretaría del Centro donde deba surtir efecto el reconocimiento, el visto bueno del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, previo informe de la Unidad del Voluntariado o del Área de Cooperación y Solidaridad, que tendrá en cuenta el certificado expedido por la entidad donde se haya realizado la actividad y la memoria de la actividad desarrollada por el estudiante.

2. Alumno/a colaborador/a de las estructuras universitarias responsables de la cooperación al desarrollo y solidaridad en la Universidad (pertenecientes al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación). Máximo de 1 crédito al año presentando en la secretaría del Centro el certificado de alumno/a colaborador/a expedido por la estructura donde se haya realizado la colaboración.

3. Participación en proyectos de cooperación al desarrollo pertenecientes a la convocatoria propia del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación. Máximo de 2 créditos al año con el correspondiente visto bueno del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, previo informe del Área de Cooperación y Solidaridad.

4. Otras actividades y prácticas de solidaridad, educación para el desarrollo y proyectos de cooperación al desarrollo con ONGDs, propuestas por el Área de Cooperación y Solidaridad. Máximo de 1 crédito al año con el correspondiente visto bueno del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, previo informe del Área de Cooperación y Solidaridad.

5. Actividad formativa y práctica sobre Cooperación al Desarrollo impulsada por la Cátedra de Cooperación al Desarrollo: reconocimiento de 2 créditos ECTS. Para hacer efectivo este reconocimiento será imprescindible presentar en la secretaría del Centro donde deba surtir efecto el reconocimiento el certificado de aptitud emitido por la Cátedra de Cooperación al Desarrollo.

6. Participación y/o asistencia a actividades organizadas por las estructuras pertenecientes al Área de Cooperación y Solidaridad. Máximo de 1 crédito ECTS al año, con el correspondiente certificado del servicio perteneciente al Área de Cooperación y Solidaridad responsable de la actividad. Por cada actividad de 10 horas de duración se valorarán 0.4 ECTS.

TÍTULO VI. NORMATIVA ECONÓMICA

(Consejo de Gobierno 20/07/2012. Modificado en Consejo de Gobierno de 28/11/2013)

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 60

A las tasas y precios públicos sólo les serán aplicables las deducciones contenidas en el presente Título y en el Decreto de tasas y precios públicos que para cada curso académico apruebe la Junta de Andalucía.

Las deducciones aplicables podrán ser exenciones, bonificaciones o subvenciones .

Artículo 61

Los requisitos que puedan generar algún derecho a deducción, habrán de acreditarse previamente a la formalización de la matrícula de cada curso académico, cualquiera que sea la forma de pago elegida, ello sin perjuicio de la previsión del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El derecho reconocido mantendrá su vigencia durante todo el curso académico, salvo que las normas aplicables a la deducción dispongan otra cosa.

No es posible la aplicación de un derecho reconocido a cursos anteriores.

CAPÍTULO II. Exenciones

Artículo 62. Por pertenencia a familia numerosa

El alumnado que acredite su condición de pertenencia a familia numerosa, tendrá derecho a las exenciones en la cuantía y con las condiciones que establezca la legislación sobre protección a las familias numerosas.

Artículo 63. Por huérfanos de funcionarios

Los huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio que sean solteros, menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente, gozarán de la exención del 100% de la matrícula, presentando la correspondiente acreditación de tal condición del organismo oficial pertinente.

Artículo 64. Por matrícula de honor o premio extraordinario en bachillerato

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en segundo de bachillerato o con premio extraordinario en el bachillerato no abonarán, por una sola vez, los precios públicos por estudios universitarios en la matrícula del curso académico inmediatamente posterior a la fecha de la concesión.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en el Ciclo Formativo de Grado Superior que le de acceso a una titulación en la Universidad de Córdoba, disfrutarán los beneficios que establezca la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 65. Por víctima del terrorismo o víctima de violencia de género

Quienes acrediten su condición de víctimas del terrorismo o víctimas de violencia de género gozarán de las exenciones que una norma de rango superior les conceda.

Artículo 66. Por discapacidad

El alumnado que acredite su condición de discapacidad tendrá derecho a las exenciones en la cuantía y con las condiciones que establezca la legislación sobre protección de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III. Bonificaciones

Artículo 67. Por matrícula de honor en una asignatura

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios cursados en la Universidad de Córdoba, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe del número de créditos en los que se obtuvo tal mención.

Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente en la misma titulación o estudios de segundo ciclo a los que se tenga acceso desde la misma.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. Dicha bonificación se efectuará sobre el precio correspondiente al curso académico en vigor y en primera matrícula, y no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

CAPÍTULO IV. Subvenciones

Artículo 68. Becarios

Los solicitantes de beca vendrán obligados a abonar las cantidades que para cada curso académico establezca la respectiva convocatoria de beca.

El pago cautelar de la matrícula estará supeditado a lo indicado en cada curso en la convocatoria correspondiente y en el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 69. Personal de la Universidad de Córdoba

El personal al servicio de la Universidad de Córdoba, tendrá derecho a las subvenciones de matrícula por las cuantías y con las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba.

Artículo 70. Premio Extraordinario de Fin de Carrera

A los estudiantes que obtengan Premio Extraordinario de Fin de Carrera en la Universidad de Córdoba, se les eximirá de la tasa por expedición del título.

Artículo 71. Otras deducciones y subvenciones

Por el Consejo de Gobierno podrán establecerse las subvenciones o deducciones que se consideren convenientes, de forma individual o para determinados colectivos, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Artículo 72. Coexistencia del derecho a exención, deducción o subvención

Cuando en un mismo alumno confluyan las condiciones para el disfrute de varias deducciones, se aplicarán por el siguiente orden: exenciones, bonificaciones y subvenciones.

En el supuesto de confluencia de dos o más deducciones de la misma naturaleza, se aplicará la de mayor cuantía.

CAPÍTULO V. Devolución de precios públicos

Artículo 73

Una vez comenzado oficialmente el curso académico, cualquier anulación de la matrícula, por causas personales o no, imputable únicamente al interesado, no genera derecho a devolución de precios públicos. La renuncia a obtener el servicio solicitado a la administración no impide que ésta ya haya hecho el esfuerzo material y humano para la prestación, que debe ser en todo caso compensado por el interesado de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 74

Las tasas administrativas no se devuelven, salvo error de cálculo o cobro indebido por causa imputable a la administración suficientemente acreditada.

Artículo 75

En los siguientes casos se devolverán, excepcionalmente, los precios públicos abonados:

1. Anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable.
2. Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor por causa de error de cálculo o cobro indebido, producido por causa no imputable al alumno.
3. Cuando se hayan abonado cantidades para los que están exentos por concesión de una beca o ayuda al estudio, o bien por ser beneficiario de una exención o subvención, siempre que la solicitud se haya efectuado y acreditado en tiempo y forma, conforme a lo preceptuado en el Artículo 61.
4. Cuando se solicite la devolución de la matrícula antes del comienzo oficial del curso.
5. Cuando se haya resuelto la convalidación de una o varias asignaturas y el alumno la hubiera abonado previamente.
6. Cuando alegue una razón sobrevenida académica no imputable al interesado, suficientemente justificada que obligue a la anulación de la matrícula.
7. Cuando se haya obtenido premio extraordinario por la Universidad de Córdoba, en aplicación del artículo 70 de este mismo Título.
8. Para los estudiantes de nuevo ingreso, cuando el alumno haya obtenido plaza solicitada en otra universidad andaluza en el mismo proceso de admisión.

Artículo 76

Para solicitar la devolución el alumno se someterá al procedimiento administrativo establecido por la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VI. Abono de tasas y precios públicos: fraccionamiento y medios de pago

Artículo 77. Pago fraccionado de precios públicos

Los estudiantes tendrán derecho a elegir los plazos para abono de la matrícula en función de los mínimos y máximos que establezca para cada curso académico por el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

No podrá procederse a otro tipo de aplazamiento que el antes indicado.

Artículo 78. Medios de pago

La Universidad de Córdoba determinará para cada curso académico los medios de pago autorizados para cada actividad académica. Los medios de pago podrán ser los siguientes:

1. Abono en entidad financiera. El abono de liquidaciones por ventanilla en la entidad financiera colaboradora se realizará previa obtención por el interesado de un abonaré.

Tratándose del abono de las tasas y precios públicos de matrícula, podrán emitirse tantos abonarés como plazos y períodos de matrícula se dispongan, así como en cada una de las modificaciones de la matrícula original que el estudiante solicite.

Los abonarés se harán efectivos mediante su presentación por ventanilla en la entidad financiera colaboradora, en un máximo de 5 días desde la fecha de su emisión.

Los duplicados de abonarés por destrucción, deterioro o pérdida del anterior, los podrá obtener el estudiante directamente a través de medios electrónicos, o bien personándose en la Secretaría correspondiente.

Estos duplicados deberán abonarse en dos días desde la fecha de su emisión, y generarán el recargo o tasa por reimpresión que establezca el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

2. Abono por terminal de pago virtual y otros medios electrónicos: Se estará a las normas de ejecución establecidas en los respectivos convenios.
3. Abono por domiciliación bancaria: El abono por domiciliación bancaria se realizará en las fechas que se determinen, mediante cargo, por parte de la Universidad de Córdoba, en la cuenta proporcionada por el alumno.

Sólo podrá domiciliarse el abono de los precios públicos por matrícula ordinaria o de ampliación. A partir del 1º de febrero de cada curso, las modificaciones de matrícula que pudieran autorizarse no podrán ser abonadas mediante domiciliación.

La devolución del cargo efectuado, por cualquier razón suspenderá la domiciliación y solo se podrá efectuar el pago mediante abono en entidad financiera.

4. Transferencia bancaria: No se aceptarán transferencias para el pago de tasas o precios

públicos, salvo situaciones excepcionales, que han de contar con la autorización previa de la Gerencia.

En todo caso, las comisiones que pudieran aplicar las entidades bancarias intervinientes, correrán a cuenta del interesado.

CAPÍTULO VII. Impagos

Artículo 79. Anulación de la matrícula de oficio por impago

El impago del importe total o parcial de precios públicos y tasas supone la ausencia de un elemento sustancial para considerar definitivo el acto de la matrícula, que dará origen, previos los requerimientos y medidas cautelares que se establecen en el artículo siguiente, a la anulación de la matrícula por impago, con pérdida de las cantidades que ya se hubieran abonado.

Artículo 80. Bloqueo de expediente

Transcurridos los plazos de pago establecidos en los artículos anteriores, el alumnado que no lo hubiese hecho efectivo, será advertido por medios físicos o electrónicos que dejen constancia de la recepción de la comunicación, del bloqueo de su expediente académico, salvo que proceda al pago de las cantidades pendientes en los diez días siguientes al de recepción de la comunicación.

El bloqueo de expediente suspenderá los servicios universitarios que la Universidad de Córdoba pone a disposición de sus estudiantes.

A tenor de lo establecido en el Decreto de Tasas y Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, la mera comunicación de denegación de la beca y la publicación de los listados de becarios en los tablones de anuncios, constituyen, por si mismos, la comunicación previa de la deuda, por lo que, una vez transcurrido el plazo de 10 diez días desde la notificación de denegación de beca o desde el requerimiento para que se haga efectivo el importe correspondiente, sin que se hayan satisfecho los precios de matrícula, se procederá al bloqueo cautelar del expediente y del resto de servicios universitarios.

Para proceder al desbloqueo y rehabilitación del expediente y de los servicios universitarios, el estudiante deberá haber abonado la deuda y acreditar su pago en la secretaría correspondiente. Para el desbloqueo del expediente se podrán exigir los recargos que establezca el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 81

El estudiante cuyo expediente permanezca un año natural bloqueado recibirá resolución rectoral de anulación definitiva de su matrícula, con independencia de que pudiera demandarse la deuda contraída con la universidad por un procedimiento recaudatorio establecido al efecto.

Ante la resolución rectoral de anulación de matrícula por impago no cabe recurso en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa referida a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Enseñanzas Anteriores

A los estudiantes que a la entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales de Máster conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones que se contienen en esta normativa en aquello que resulte más favorable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Retroactividad en los Grados

Lo dispuesto en el artículo 44.1. de la presente normativa se aplicará retroactivamente al inicio de la implantación de los grados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Mientras no se establezca un reglamento económico específico para grados, másteres y doctorados, el título VI de este Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas del título IV entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo Social de esta Universidad y serán de aplicación en todas las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se modifica el artículo 48 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, quedando la composición y funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad, establecidas en los términos recogidos en el artículo 51.2. de la presente normativa.